

9671 REAL DECRETO 414/1989, de 21 de abril, de trasposos a la Comunidad Autónoma de La Rioja de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2, la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudieran existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1, de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deben ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión plenaria del día 10 de abril de 1989 el oportuno acuerdo, que con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 10 de abril de 1989 de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados, los medios que se traspan.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que aparece transcrito como anexo a este Real Decreto y hasta su entrada en vigor.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña María Angeles García y don Pedro Soto García, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 10 de abril de 1989 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación

con los transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 150.2, establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye a ésta en su artículo 11 las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales objeto de traspaso serán aquellos, correspondientes a la Administración Periférica del Estado, que hasta el momento de la delegación estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y por cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspan.

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso se traspan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspa.

El personal que se traspa es el que se detalla en la relación adjunta número 2.1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puesto de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que conste en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes personales de los funcionarios transferidos, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1989.

El régimen del personal traspa será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

E) Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspa.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a menos (-) 2.260.181 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración número tres, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado; el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que en dicho período se pudieran producir respecto a la financiación de los servicios traspasados, estipuladas en el presente Acuerdo, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

G) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de abril de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles González García y Pedro Soto García.

Relación nº 1:

Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INMUEBLES.- LA RIOJA

LOCALIDAD	DIRECCION	REGIMEN JURIDICO	SUPERFICIE M ²	OBSERVACIONES
LOGRONO	Avda. de Navarra, 26	Alquiler	120	90 m. cedidos a la Comunidad Autónoma cuando se efectuó la transferencia en materia de transportes terrestres por R.D. 2686/1983 de 1 de septiembre. Dichos metros en unión de los 30 m. restantes son los que ahora se transfieren.

Relación nº 2:

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RELACION Nº 2.1.

Funcionarios

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de trabajo	Retribuciones 1988		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
ERRAS AJURIA, Rafael	Letrado ALSS	T06FG05A1667	Activo	Jefe Pr.v.TT	1.800.285	723.964	2.524.249
LOPEZ CABANFLA, J.Luis	Insp. TT	A050P00137	"	Jefe Nqd ^e Esc.A (20)	2.159.668	533.136	2.692.804
TOTAL.....					3.959.953	1.257.100	5.217.053

Relación nº 2.2.

Vacantes

Puesto de Trabajo	Retribuciones 1988		Total Anual
	Básicas	Complementarias	
Destino mínimo Grupo C nivel 11	987.415	288.064	1.275.499
Destino no mínimo Grupo D Nivel 9	807.408	247.248	1.054.656
TOTAL.....	1.794.823	535.332	2.330.155

Relación nº 3:

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja calculada en función de los datos estimados del Presupuesto del Estado para 1.989 en materia de transporte por -- carretera y cable (Ley Orgánica 5/1987).

SECCION 23.-

SERVICIO 0.1

CAPITULO I Gastos de Personal.

Concepto 120	: Retribuciones básicas de funcionarios	5.984.967
" 121	: Retribuciones complementarias funcionarios	1.864.129
" 160	: Cuota patronal Seguridad Social	215.267
" 161	: Complemento familiar	4.500

TOTAL CAPITULO I 8.068.863

SERVICIO 0.1

CAPITULO II : Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto 202	: Arrendamientos	721.000
" 220	: Material de oficina	110.210
" 221	: Suministros	119.480
" 222	: Comunicaciones	254.410
" 227	: Limpieza y Aseo	272.519

SERVICIO 0.5

Concepto 230	: Dietas	139.050
" 231	: Locomoción	144.200

TOTAL CAPITULO II 1.760.869

CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO (Cap. I y II) 9.829.732
 Recaudación estimada por Tasas 13.143.830

COSTE TOTAL - 3.314.098

9672

REAL DECRETO 415/1989, de 21 de abril, sobre ampliación y modificación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, en materia de sanidad (AISNA).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, incluida la potestad

reglamentaria, y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, de la sanidad e higiene.

A su amparo se publicó el Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por el que se traspasaron a la Comunidad de Madrid servicios en materia de sanidad (AISNA).

Por otra parte, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la